



VERBAL

RADICADO: 08001405300320240005400

DEMANDANTE: YANELA FIGUEROA SARMIENTO

DEMANDADO: ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA
PROFAMILIA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal, presentada por YANELA FIGUEROA SARMIENTO, en contra de la ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA Y OTROS, a la cual, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la providencia del 05 de marzo del 2024. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de marzo del 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

RADICADO: 08001405300320240005400

DEMANDANTE: YANELA FIGUEROA SARMIENTO

DEMANDADO: ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA
PROFAMILIA Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 05 de marzo del 2024, razón por la cual, resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano (...)

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda *Verbal*, presentada por YANELA FIGUEROA SARMIENTO, en contra de la ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA PROFAMILIA Y OTROS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57625bf049e07b989bf7a324fd411e83e0c42e8e94fda6641160a5842b122c9b**

Documento generado en 19/03/2024 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>